

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 033
Proceso	Sucesión doble intestada Artículo 487 y s.s. del C.G.P
Causantes	Gilberto Antonio Soto Blandón y Otra
Interesados	Manuel Salvador Soto Muñoz y otros
Radicado	05861 40 89 001 2017 00058 00
Decisión	Ordena levantar medidas cautelares

En memorial que precede el abogado Juan Carlos Atehortúa Restrepo solicita se levantan las medidas cautelares ordenadas y practicadas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-4388 de la ORIP de Fredonia, Antioquia.

Ahora bien, a folio 44 del cuaderno No. 2 del cuaderno de medidas cautelares se observa que mediante auto interlocutorio 169 del 10 de mayo del año 2017, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-4388 de la ORIP de Fredonia, Antioquia. Medida que fue comunicada mediante oficio No. JPMV17-0348 del 11 de mayo de 2017 y secuestro que se llevó a cabo por parte de la Inspección de Policía de ésta municipalidad el día 24 de octubre de 2017 (fl. 68-73 cdno. 2).

También observa este despacho que dentro del proceso de la referencia se emitió la sentencia Nro. 047 de 28 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprobó el correspondiente trabajo de partición, sin embargo el despacho omitió en la citada providencia ordenar el levantamiento del embargo y secuestro practicado respecto al folio de matrícula inmobiliaria N° 010-4388 de la ORIP de Fredonia, Antioquia, orden que debió de emitir teniendo en cuenta que el proceso ya culminó con sentencia. En ese orden de ideas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro señaladas.

Por secretaría ofíciase a la secuestre FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO quien se ubica en la Transversal 38 Nro. 72-99 Laureles Medellín celular: 3104523463 y teléfono:4123231, para que haga entrega definitiva del inmueble objeto de secuestro a los herederos que se les adjudicó el inmueble. Previo a fijar honorarios definitivos, debe la auxiliar de la justicia rendir cuentas definitivas de su gestión, para lo cual se le concede un término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-4388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Ofíciase en tal sentido.

Igualmente se ordena oficiar al secuestre FRANKLIN DANILO MONTOKA LONDOÑO quien se ubica en la Transversal 38 Nro. 72-99 Laureles Medellín celular: 3104523463 y teléfono:4123231, para que haga entrega definitiva del inmueble objeto de secuestro a los herederos que se les adjudicó el inmueble. Previo a fijar honorarios definitivos, debe la auxiliar de la justicia rendir cuentas definitivas de su gestión, para lo cual se le concede un término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 029 Venecia (Ant), Marzo 21 de 2023 NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--